Asunción, 31 de marzo de 2015

DICTAMEN UOC

PROCEDIMIENTO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO Nº 7/2015, PARA LA LOCACION DE INMUEBLE PARA OFICINA DE LA SENATUR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 DE LEY Nº 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS.

El responsable de la **Dirección de Adquisiciones (UOC) de la Secretaría Nacional de Turismo (SENATUR)**, en uso de lás atribuciones conferidas en el Artículo 10° del Decreto Nº 21.909/03 reglamentario de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", emiten el presente dictamen justificatorio.

Que, en el presupuesto para el ejercicio fiscal 2015 se detallan los rubros presupuestarios asignados a la SENATUR, previéndose en el Objeto de Gasto 250 "Alquileres y Derechos" la disponibilidad necesaria para honrar las obligaciones asumidas en este concepto y por tratarse de un procedimiento **PLURIANUAL** se informa que los pagos correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2016 y 2017, quedarán supeditadas a la obtención de los créditos presupuestarios de los mismos.

Que, para el desarrollo de las actividades de los Departamentos de Viatico y de Patrimonio dependiente de la Dirección de Finanzas de la Secretaria Nacional de Turismo (SENATUR) es necesario contar con instalaciones aptas para el asiento de las oficinas y que las mismas se encuentren en los alrededores de la sede central de la Secretaría Nacional de Turismo (SENATUR) y demás dependencias del Estado, teniendo en cuenta los trámites diarios a ser realizados para el buen funcionamiento de la Dirección de Finanzas y de los componentes del mismo. La oficina a ser contratada debe contar con los requisitos básicos de seguridad contra incendios de acuerdo a las leyes y ordenanzas municipales vigentes.

Que, de acuerdo con el Artículo 44° de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" se establece: *"Los procesos de contratación de locación en los que el Estado Paraguayo fuera locatario, en los que el canon mensual excediera el valor de mil jornales mínimos, se sujetarán al procedimiento de Licitación Pública; aquellos cuyo canon mensual fuese inferior a la cuantía antes referida, se someterán a los disposiciones de la adjudicación directa".*

Que el Artículo 3° de la Resolución DNCP Nº 458/12 *"Por la cual se deroga la resolución MH/SSEAF/UCNT N° 59/07 y se reglamenta el proceso de locación de bienes inmuebles, establecido en el Artículo 44° de la Ley N° 2051/03, establece textualmente: "Para las locaciones que se pretendan realizar serán considerados individualmente los montos de cada una de ellas, debiendo realizarse por el proceso de Locación de Inmuebles aquellas en las que los cánones mensuales fueran inferiores a los 1.000 jornales mínimos legales y por el procedimiento de Licitación Pública aquellas cuyos cánones mensuales superaren dicho monto, conforme a lo establecido en el Artículo 44 de la Ley 2051/03".*

De la misma manera el Artículo 5° de la precitada resolución expresa: *"Establecer que la Locación de inmuebles en las que los cánones mensuales fueran inferiores a los 1.000 jornales mínimos legales se clasificarán en: a)* ***Locación de Inmuebles determinados****. Es el proceso de Locación de Inmuebles que podrá realizarse cuando la Convocante haya determinado previamente la propiedad que pretende alquilar, considerando su total adecuación a las necesidades de la Institución, sustentada en informes técnicos previos"*

Que, el Artículo 9º de la precitada resolución expresa: *"Los contratos de locación serán suscriptos por un máximo de 2 años y en los posible coincidentes con la vigencia del ejercicio presupuestario. Será renovables en las condiciones establecidas en el artículo 46 y 47 de la Ley N° 2051/03 y en la forma establecida en la presente Resolución…"*

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SECRETARÍA NACIONAL DE TURISMO
ASUNCIÓN

Que, la contratación en forma individual no excede del canon mensual de mil jornales mínimos legales como está estipulado para los llamados a Licitación Pública, y por ende se encuadra dentro de la Adjudicación Directa, así como lo estipula el Artículo 3º de la Resolución DNCP N°458/12.

Que, cabe aclarar que es conveniente la contratación del citado inmueble, teniendo en cuenta que, por el volumen de los equipos, materiales, cableado y las instalaciones del sistema informático con los que cuenta las demás oficinas en el edificio, una posible mudanza resultaría muy onerosa en recursos económicos y en tiempo, atentándose contra los principios de economía y eficiencia establecidos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".

Que, al ser este un Departamento que cuenta con metas y logros de los objetivos propuestos y definidos, en cuanto al costo beneficio, no resultaría económicamente beneficioso adquirir un inmueble para el desarrollo de las actividades administrativas del mismo.

Que realizado un breve análisis de costo beneficio entre las opciones de adquirir un inmueble o arrendar, resulta más conveniente para los intereses de la Secretaría Nacional de Turismo (SENATUR) la opción de arrendar.-

Que, analizado el expediente, se considera que el pedido de Locación de Inmuebles para Oficina de la SENATUR, concuerda con los supuestos establecidos en la Resolución DNCP N° 458/12 en concordancia con el Artículo 44 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Por tanto, el Responsable de la Dirección de Adquisiciones (UOC) de la Secretaría Nacional de Turismo (SENATUR), encuentran justificadas las causales para la Locación del Inmueble con los créditos presupuestarios asignados para el ejercicio fiscal 2015, previo cumplimiento de las disposiciones legales inherentes.

C.P. JAVIER LEAL
Encargado de Despacho
Dirección de Adquisiciones

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO
ASUNCION